

ACTUALIZACION NORMATIVA CARRERA PROFESIONAL

Resolución de 1 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre la reanudación de los procesos de certificación en los distintos niveles de la carrera profesional. BOJA Nº 173 DE 6 DE SEPTIEMBRE 2018

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca, con carácter abierto y permanente, proceso de acceso al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el artículo 38 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y el punto octavo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal para el período 2006 a 2008, por el que se establece que la solicitud del acceso al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud tendrá carácter abierto y permanente, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm 92, de 9 de mayo), por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. «Convocar con carácter abierto y permanente, proceso de acceso al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud, y de promoción de niveles de Carrera Profesional reconocidos, para Licenciados y Diplomados Sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto octavo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal para el período 2006 a 2008, así como la publicación del baremo que regirá la convocatoria (Anexo I).»

Segundo. La convocatoria se regirá por lo establecido en el punto cuarto y el Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal para el período 2006 a 2008, en lo relativo al ámbito de aplicación, definición y niveles de Carrera Profesional, requisitos de ascenso, efectos y retribuciones, proceso de certificación, comisiones de valoración, periodicidad y demás disposiciones del Acuerdo que sean de aplicación al acceso al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud, así como por el Baremo de Méritos vigente, aprobado por Mesa Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1 del punto quinto del Anexo V del citado Acuerdo.

Tercero. Las personas interesadas presentarán su solicitud ante la Dirección Gerencia de Área, Dirección Gerencia de Hospital o Dirección Gerencia de Distrito de Atención Primaria o Centro de Transfusión Sanguínea a la que esté adscrito/a el/la interesado/a, a partir del registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de internet en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>.

Para realizar dicha inscripción el profesional deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

«El plazo de inscripción de solicitudes de acceso al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud es abierto y permanente, mientras que el de promoción de nivel, podrá realizarse con una antelación máxima de seis meses al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el nivel de origen.»

Carrera Profesional. La Acreditación y/o evaluación de las Competencias Profesionales será requisito para solicitar la inclusión en el procedimiento de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud. Será además necesario para optar a la carrera tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud en la categoría en la que solicita y estar en situación de activo. No obstante a efectos de acceso a los distintos niveles en cuanto a tiempo de permanencia, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado con carácter temporal previo a la obtención de la fijeza en la plaza.

Es necesario tener acreditados al menos 5 años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta, para alcanzar el primer nivel retribuido (nivel II).

Cuarto. 1. Una vez recibida la solicitud por la Comisión de Seguimiento, ésta recibirá de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía el informe que indique que alcanza el objetivo del baremo de mérito en los factores de formación, docencia e investigación o que por el contrario no cumple dicho objetivo. En tal caso adjuntará los méritos aportados por el candidato en su proceso de Acreditación de competencias en los factores

anteriormente descritos. En ambos supuestos el profesional tendrá que realizar una autorización expresa, que permita este trasvase de datos cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Sólo en el caso de no cumplir los requisitos para el Acceso, Promoción o Mantenimiento, la Comisión de Seguimiento del Centro solicitará al interesado/a información adicional a la ya aportada en su proceso de Acreditación de competencias profesionales.

3. El/la solicitante es personalmente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado/a a presentar documentos originales, en cualquier momento, a requerimiento de la Administración.

4. La documentación a la que se refiere el apartado anterior se presentará en los Registros de los Centros o Instituciones Sanitarias del SAS, en las Delegaciones Provinciales de Salud o el Registro General de los Servicios Centrales del SAS, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

Quinto. El proceso de certificación en los distintos niveles de la Carrera Profesional tendrá una periodicidad semestral.

Una vez que las correspondientes Comisiones de Valoración propongan a los profesionales a certificar en los Niveles II, III, IV y V de la Carrera Profesional, el titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional certificará el Nivel de Carrera reconocido.

Los efectos de la certificación se producirán a partir del día uno del mes siguiente a la Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional que se dicte al efecto.

Sexto. Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. Introducción.

A través del Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo

de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, publicado en el BOJA núm. 146, de 31 de julio, se establece el modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

En el punto tercero del Anexo V del mencionado acuerdo, sobre Requisitos de Ascenso se definió que el acceso del profesional a un determinado nivel de Carrera se producirá al superar con éxito un Proceso de Certificación definido para cada nivel consistente, además de superar el tiempo mínimo de permanencia, en un sistema de Acreditación de Competencias y un Baremo de Méritos.

En el apartado 2.º, del punto quinto del mismo Anexo V, sobre Proceso de Certificación se define el baremo de méritos para el personal licenciado y diplomado sanitario y diplomado y licenciado de gestión y servicios.

El Baremo de Méritos está compuesto por los factores: CRP, EDP, Formación, Compromiso con la Organización, Docencia e Investigación. En todos los casos se podrán establecer tres posibles elementos:

Objetivo: Determinaría el número de Puntos que se establece como objetivo a alcanzar para cada uno de los factores en cada uno de los cuatro niveles retribuidos de Carrera Profesional.

Mínimo: Determinaría el mínimo imprescindible de Puntos a obtener para cada uno de los factores en cada uno de los cuatro niveles retribuidos de Carrera Profesional.

Máximo: Determinaría el máximo número de Puntos a obtener para cada uno de los factores en cada uno de los cuatro niveles retribuidos de Carrera Profesional.

Los méritos a valorar en el Baremo de Méritos serán objeto de negociación en el seno de la Mesa Sectorial.

2. Sólo en el caso de no cumplir los requisitos para el Acceso o Promoción, la Comisión de Seguimiento del Centro solicitará al interesado/a información adicional a la ya aportada en su proceso de Acreditación de competencias profesionales.»

Los méritos a valorar en el Baremo de Méritos para el personal Licenciado Sanitario tienen una traducción en puntos de los seis factores definidos según se indica a continuación:

2.1. CRP.

La puntuación media de las tres mejores puntuaciones obtenidas por un profesional en los cinco últimos años tendrá una equivalencia en puntos según la tabla 1:

PUNTUACIÓN DEL CRP	PUNTOS DEL BAREMO
0-1	10
>1-2	20
>2-3	30
>3-4	40
PUNTUACIÓN DEL CRP	PUNTOS DEL BAREMO
>4-5	50

>5-6	60
>6-7	70
>7-8	80
>8-9	90
>9	100

TABLA 1: Equivalencia en puntos del factor CR P

2.2. EDP.

En el caso del Evaluación del Desempeño Profesional, la puntuación media de las tres mejores puntuaciones obtenidas por un profesional en los cinco últimos años tendrá una equivalencia en puntos según la tabla 2:

PUNTUACIÓN DE LA EDP	PUNTOS DEL BAREMO
0-1	10
>1-2	20
>2-3	30
>3-4	40
>4-5	50
>5-6	60
>6-7	70
>7-8	80
>8-9	90
>9	100

TABLA 2: Equivalencia en puntos del factor EDP

2.3. Docencia.

La equivalencia para el factor de Investigación, se realiza en función del tipo de actividad docente según se muestra en la tabla 4:

ACTIVIDAD DOCENTE	PUNTOS DEL BAREMO
Sesión Clínica	5 puntos (1 sesión)
Educación para la Salud en el ámbito comunitario. (Charlas, talleres, etc., fuera del centro de trabajo)	2 puntos (1 sesión)
Responsable de Formación Continuada	20 puntos (1 año)
Tutor de Residentes	20 puntos (1 curso académico)
Colaborador Docente Clínico(*)	10 puntos (1 curso académico)
Coordinador de curso acreditado	10 puntos (1 curso)
Docente de formación continuada	5 puntos (1 hora)
Docente de formación continuada No Acreditada	2 puntos (1 hora)

TABLA 4: Equivalencia en puntos del factor Docencia para Licenciados Sanitarios.

(*) Figura derivada del nuevo modelo de colaboración Consejería Salud-Universidades.

En el Nivel V de Carrera Profesional, del total de los puntos de Docencia e Investigación, el máximo derivado de las Sesiones Clínicas será de 10 puntos.

2.4. Investigación.

La equivalencia para el factor de Investigación, se realiza en función del tipo de actividad según se muestra en la Tabla 5. En el caso de comunicaciones a jornadas, congresos, etc., éstos deberán contar con el aval de ser reconocido su interés científico por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o por otro organismo competente:

ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	PUNTOS DE BAREMO
Comunicaciones Oral o Póster a Congresos	5 puntos
Ponencia o participación en una Mesa de Congreso	7 puntos
Publicación en revista indexada	10 puntos
Autor/es de libro con ISBN	10 puntos
Autor/es Capítulo de libro con ISBN	10 puntos
Índice de impacto acumulado de publicaciones en revistas científicas en los últimos 5 años superior a >2 y <3,5	20 puntos
Miembro de equipo de investigación en proyecto con financiación competitiva	20 puntos
Miembro de grupo de investigación del PAIDI	20 puntos
Índice de impacto acumulado de publicaciones en revistas científicas en los últimos 5 años > 3,5	30 puntos
ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	PUNTOS DE BAREMO
Investigador principal de equipo de investigación en proyecto con financiación competitiva	30 puntos
Investigador principal de grupo de investigación del PAIDI	30 puntos

TABLA 5: Equivalencia en puntos del factor Investigación para Licenciados Sanitarios.

En el Nivel V de Carrera Profesional, del total de los puntos de Docencia e Investigación, el máximo derivado de Comunicaciones a Congresos será de 10 puntos.

3. Baremo de méritos para el personal Diplomado Sanitario.

Los méritos a valorar en el Baremo de Méritos para el personal Diplomado Sanitario tienen una traducción en puntos de los seis factores definidos según se indica a continuación:

3.1. CRP.

La puntuación media de las tres mejores puntuaciones obtenidas por un profesional en los cinco últimos años (cuatro, en el caso de aquellos profesionales que soliciten tanto el acceso, como la

promoción antes de mayo de 2008) tendrá una equivalencia en puntos según la tabla 6:

PUNTUACIÓN DEL CRP	PUNTOS DEL BAREMO
0-1	10
>1-2	20
>2-3	30
>3-4	40
>4-5	50
>5-6	60
>6-7	70
>7-8	80
>8-9	90
>9	100

TABLA 6: Equivalencia en puntos del factor CRP

3.2. EDP.

En el caso de la Evaluación del Desempeño Profesional, la puntuación media de las tres mejores puntuaciones obtenidas por un profesional en los cinco últimos años tendrá una equivalencia en puntos según la tabla 7:

PUNTUACIÓN DE LA EDP	PUNTOS DEL BAREMO
0-1	10
>1-2	20
>2-3	30
>3-4	40
>4-5	50
>5-6	60
>6-7	70
>7-8	80
>8-9	90
>9	100

TABLA 7: Equivalencia en puntos del factor EDP

3.3. Formación.

De cara al baremo de méritos, la equivalencia para el factor Formación, se realiza en función del tipo de actividad formativa según se muestra en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD FORMATIVA	PUNTOS DEL BAREMO
1 Crédito de Formación Continuada Acreditada	5 puntos
10 horas lectivas de Formación Continuada no acreditada	2 puntos
Estancias formativas regladas en Centros Sanitarios distintos del propio	5 puntos
Diploma de Experto Universitario	10 puntos
Máster Universitario	15 puntos
Título de Doctor(*)	15 puntos

TABLA 3: Equivalencia en puntos del factor Formación para Diplomados Sanitarios.

(*) Se valorará una sola vez.

3.4. Docencia.

La equivalencia para el factor de Investigación, se realiza en función del tipo de actividad docente según se muestra en la tabla expuesta a continuación.

ACTIVIDAD DOCENTE	PUNTOS DEL BAREMO
Sesión Clínica	5 puntos (1 sesión)
Educación para la Salud en el ámbito comunitario. (Charlas, talleres, etc., fuera del centro de trabajo)	2 puntos (1 sesión)
Responsable de Formación Continuada	20 puntos (1 año)
Tutor de Residentes	20 puntos (1 curso académico)
Colaborador Docente Clínico(*)	10 puntos (1 curso académico)
Coordinador de curso acreditado	10 puntos (1 curso)
Docente de formación continuada	5 puntos (1 hora)
Docente de formación continuada No Acreditada	2 puntos (1 hora)

TABLA 4: Equivalencia en puntos del factor Docencia para Licenciados Sanitarios.

(*) Figura derivada del nuevo modelo de colaboración Consejería Salud-Universidades.

3.5. Investigación.

La equivalencia para el factor de Investigación, se realiza en función del tipo de actividad según se muestra en la tabla expuesta a continuación. En el caso de comunicaciones a jornadas, congresos, etc., éstos deberán contar con el aval de ser reconocido su interés científico por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o por otro organismo competente:

ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	PUNTOS DE BAREMO
Comunicaciones Oral o Póster a Congresos	5 puntos
Ponencia o participación en una Mesa de Congreso	7 puntos
Publicación en revista indexada	10 puntos
Autor/es de libro con ISBN	10 puntos
Autor/es Capítulo de libro con ISBN	10 puntos
Miembro de equipo de investigación financiado con fondos públicos o avalado por sociedades científicas	20 puntos
Miembro de grupo de investigación	20 puntos
Investigador principal de equipo de investigación financiado con fondos públicos o avalado por sociedades científicas	30 puntos

TABLA 10: Equivalencia en puntos del factor Investigación para Diplomados Sanitarios.

4. Resultado global.

«En función del número de puntos obtenido de la suma de los puntos de los cinco Factores se podrían dar tres situaciones:».

Promoción: El profesional obtiene el número de puntos establecido como objetivo para un determinado nivel, con lo cual se produciría la promoción del nivel actual (siempre y cuando cuente con el nivel de Acreditación de Competencias Profesionales requerido para el siguiente nivel), a un nivel superior de carrera, previa solicitud a la Comisión correspondiente según procedimiento.

La consecución del número de Puntos necesario para la promoción implicará que necesariamente se haya superado el número de puntos establecido como mínimo en cada grupo de factores o grupo de factores, como se refleja en las tablas 11 y 12(VER AL FINAL)

En el caso de los Licenciados Sanitarios, para el acceso al Nivel 2 será necesario un total de 212 puntos; para la promoción al Nivel 3, 251 puntos; para el acceso al nivel 4, 291 puntos y para acceder al Nivel 5, un total de 301 puntos. TABLA 11

En el caso de los Diplomados Sanitarios, para el acceso al Nivel 2 será necesario un total de 202 puntos; para la promoción al Nivel 3, 212 puntos; para el acceso al nivel 4, 231 puntos y para acceder al Nivel 5, un total de 241 puntos, según se muestra en la Tabla 12.

En el resultado de la aplicación del presente baremo para el acceso o promoción, en el Modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud, se analizará bajo la perspectiva de género, permitiendo analizar y proponer en el caso de que fuese necesario, medidas correctoras que favorezcan que la aplicación de éste no produzca un impacto negativo sobre las mujeres, respecto a los hombres.»

«De conformidad con lo previsto en el apartado octavo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, sobre política de personal para el período 2006 a 2008, y el apartado quinto de la Resolución de 29 de octubre de 2008 de esta Dirección General, por la que se convoca, con carácter abierto y permanente, proceso de acceso y promoción de niveles de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, el proceso de certificación en los distintos niveles de la carrera profesional tendrá una

periodicidad semestral.» «El plazo de inscripción de solicitudes de acceso al modelo de carrera profesional del Servicio Andaluz de Salud es abierto y permanente.

La persona interesada deberá registrar electrónicamente en el formulario de inscripción los requisitos de admisibilidad establecidos y acreditar su cumplimiento mediante la presentación, junto con la solicitud de participación, de la Acreditación profesional reconocida por la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento y autorizar a la Dirección General de Profesionales a recabar de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía los datos de Acreditación, Puntuación en los apartados de formación, docencia e Investigación contenidos en el baremo de méritos recogidos en la Resolución de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional obrantes en el expediente correspondiente a la evaluación del nivel de la competencia profesional realizado en dicha Agencia.

Las solicitudes objeto de tramitación en el proceso de certificación semestral (acceso, y promoción), serán las registradas el 1 de noviembre hasta el 30 de abril para la primera Resolución de certificación semestral, y las registradas desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre para la segunda resolución de certificación semestral.» Para el segundo proceso de certificación semestral del año 2018, las solicitudes objeto de tramitación serán las registradas desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto Las personas en Promoción Interna Temporal que en el momento de la declaración de dicha situación administrativa vinieran percibiendo complemento de Carrera Profesional, mantendrán temporalmente la retribución por este concepto de su categoría de origen.

En el caso del acceso a la condición de personal fijo en una nueva categoría a través de procesos de promoción interna, y si en el momento de la declaración de dicha situación administrativa vinieran percibiendo complemento de Carrera Profesional en su categoría de origen, mantendrán temporalmente dicha retribución, debiendo acreditarse en el plazo de 18 meses en el nivel de acreditación profesional que corresponda. Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrán solicitar el acceso a cualquiera de los niveles superiores sin necesidad de permanecer el mínimo de cinco años de manera obligatoria, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ese nivel superior.

Séptimo. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, los profesionales fijos que reuniendo los requisitos de admisibilidad establecidos, hayan desarrollado, al menos 3 años continuados de prestación asistencial en puestos de difícil cobertura, pudiendo, en su caso, incorporarse al nivel II de carrera sin necesidad de haber alcanzado el primer grado de reconocimiento del desarrollo profesional. Así mismo, quienes hayan desarrollado, al menos 6 años continuados de prestación asistencial en puestos de difícil cobertura y reúnan los requisitos de admisibilidad establecidos podrán incorporarse al nivel II

de carrera sin necesidad de haber alcanzado el segundo grado de reconocimiento del desarrollo profesional.

Octavo. Los efectos económicos del reconocimiento de la certificación de Carrera de los procesos que se inician en virtud de la presente resolución, se producirán a partir del día uno del mes siguiente a la resolución definitiva de la Dirección General de Profesionales que se dicte al efecto.

Noveno. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Profesionales en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

